



Resolución

por la que se otorga una subvención excluida de concurrencia pública a la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España.

Vista la solicitud de subvención presentada por la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España (en adelante la Academia) con NIF G78307584, para contribuir a la financiación de los gastos generados por la 40.^a edición de los Premios Goya en Barcelona en el año 2026;

Vista la propuesta del director general de Medios de Comunicación, de fecha 23 de marzo de 2026, y el informe que acredita la imposibilidad de promover concurrencia pública;

De acuerdo con lo que establece el artículo 90.3.c del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante TRLFPC), así como el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones;

Vista la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio,

Resuelvo

1. Objeto subvencionado y financiación

Otorgar a la Academia una subvención de doscientos cincuenta mil euros (250.000,00 €), para la financiación de los gastos derivados del diseño de la gala de los Premios Goya de 2026, con cargo a la partida PR1201 D/482000100/5330/0000, del presupuesto vigente.

Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública y privada.

2. Disposición de crédito

Autorizar la disposición de crédito correspondiente a este otorgamiento. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor del beneficiario en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT.

3. Justificación y tramitación del pago

La Academia ha justificado el total de los gastos efectuados en relación con las actividades subvencionadas con la presentación de una cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo establecido en el artículo 4 de la Orden ECO/172/2015, de 3

de junio, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, que contiene la documentación siguiente:

- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una memoria económica sobre el coste de las actividades realizadas, donde consta: una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor, número de la factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.
- Las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y la documentación acreditativa del pago consistente en extracto bancario.

Por lo tanto, el reconocimiento de la obligación de pago por la totalidad de la subvención se tramitará en el momento de la concesión al haber sido justificada junto con la solicitud. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización en el sistema corporativo GECAT del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de la concesión de esta subvención, en los términos previstos en el párrafo anterior.

4. Notificaciones

La práctica de las notificaciones en relación con este procedimiento de concesión se realizará empleando el sistema corporativo de notificación electrónica de la Generalitat de Catalunya y se comunicará a la dirección electrónica facilitada por la persona solicitante en el formulario normalizado de solicitud.

Estos sistemas acreditan la fecha y la hora de puesta a disposición de la persona interesada del acto objeto de notificación, así como la fecha y la hora de acceso de esta persona a su contenido mediante sistemas de sellado de tiempo.

La notificación se entiende practicada a todos los efectos legales en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando, existiendo constancia de la puesta a disposición de la notificación, transcurran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, debe entenderse que la notificación ha sido rechazada, salvo que de oficio o a instancia del destinatario se compruebe la imposibilidad de acceder a ella.

5. Obligaciones del beneficiario

La Academia deberá cumplir todas las obligaciones que establecen para los beneficiarios de concesión de ayudas, el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de

subvenciones; el TRLFPC, especialmente las obligaciones establecidas en los artículos 90 bis, 92 bis y 95; la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio; la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación; la Ley 5/2008, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre; y la Ley 13/2025, de 29 de diciembre, de los derechos de las personas LGBTI y la erradicación de la LGBTI-fobia, así como cumplir el resto de obligaciones que prevé la normativa vigente en materia de subvenciones.

La Academia debe someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento de la Presidencia, a las de control de la actividad económico-financiera que corresponda a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas, u otros órganos competentes, y en particular a las derivadas del artículo 97 del TRLFPC.

La Academia deberá adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar a la relación subvencional. Particularmente se abstendrá de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

Con carácter general, la Academia en el ejercicio de su actividad asume las obligaciones siguientes:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.

En particular, asume las obligaciones siguientes:

- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución, particularmente facilitando la información que se les solicite para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en lo que respecta a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

La Academia debe hacer constar el apoyo de la Generalitat de Catalunya en la realización de la actividad objeto de la ayuda mediante la introducción del logotipo, según los modelos del Programa de Identificación Visual de la Generalitat de Catalunya, en todo el material de difusión generado por la actividad.

6. Causas de revocación

El incumplimiento del objeto de la subvención por causas directamente imputables al beneficiario, así como el resto de las causas previstas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, y en especial en el artículo 92 bis en relación con las donaciones, aportaciones o prestaciones de servicios a título gratuito, así como en el artículo 37 de la Ley 38/2003, podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

En el caso de que sean de aplicación, también será motivo de revocación el incumplimiento de los artículos 32.1, 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

Asimismo, puede ser causa de revocación el incumplimiento de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación.

7. Recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que la ha dictado, en un plazo no superior a un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o bien

recurso contencioso-administrativo directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de acuerdo con los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Firmado digitalmente en Barcelona por el
consejero del Departamento de la Presidencia